



San Cristóbal, Bolívar, siete (7) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Tipo de Proceso	Prescripción adquisitiva de dominio
Radicado	13 620 40 89 001 2023 00080 00
Demandante	Jader Betancourt Narváez
Demandado	Nerlis Castilla Castillo y otros y personas indeterminadas
Auto No.	A/INT 190 -/2023
Asunto	Admite proceso declarativo

Ante este despacho judicial, presentó el Dr. JOSE MARIA CONDE CEDEÑO, en calidad de apoderado judicial del señor JADER BETANCOURT NARVAEZ, demanda de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. Como quiera que la misma reúne los requisitos de ley para su admisión, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por el señor JADER BETANCOURT NARVAEZ en contra de NERLYS CASTILLA CASTILLO, EMIGDIO CASTILLA CASTILLO, LUISA MARGOTH CASTILLA CASTILLO, herederos determinados de JUSTO CASTILLA BERDUGO Y EDITH CASTILLO DE CASTILLA Y PERSONAS INDETERMINADAS y emplazadas.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte días, de conformidad al artículo 369C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto de la demanda a los demandados NERLYS CASTILLA CASTILLO, EMIGDIO CASTILLA CASTILLO, LUISA MARGOTH CASTILLA CASTILLO Y PERSONAS INDETERMINADAS y emplazadas de conformidad a los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P y ley 2213 / 2022.

CUARTO: En la forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P. y ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del decreto 806/ 2020 emplácese a las y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien.

QUINTO: La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 375- 7a.

SEXTO: ORDÉNESE informar sobre la existencia del proceso a la superintendencia de notariado y registro al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural o Agencia Nacional De Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación A Las Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los respectivos oficios.



SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido con la regla 6ª del artículo 375 y 592 del C.G.P INSCRÍBASE la demanda en libro de la oficina de instrumentos Públicos.

OCTAVO: CONCÉDASE un término de 30 días para cumplir con las notificaciones ordenadas en esta providencia. Vencido dicho término sin que se realice las notificaciones ordenadas, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOVENO: TÉNGASE al DR. JOSE MARIA CONDE CEDEÑO como apoderado judicial del señor JADER BETANCOURT NARVAEZ, en los términos y para los fines del poder conferido en el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ANDRES TIRADO PERTUZ

Juez

Firmado Por:
Cesar Andres Tirado Pertuz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Cristobal - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029d4ba175fbe840051f6aa86051a35c0cc222402f8c258340e96fe87ae00e1d**

Documento generado en 07/09/2023 12:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>